



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

Para : **BETTSY DIANA ROSA ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Aspectos generales sobre la aplicación del procedimiento de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos
b) Sobre la negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos

Referencia : Oficio N° 087-2023-SG-SITASA-DIRESA-AP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Salud de Apurímac –SITASA DIRESA APURÍMAC formula a SERVIR consultas en el marco de la celebración de un procedimiento de negociación colectiva en el ámbito sectorial, el cual es exclusivo para servidores pertenecientes a las carreras especiales (sector salud y educación), en ese contexto ¿los servidores contratados bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, pueden participar y beneficiarse de la negociación colectiva descentralizada por entidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹, entre las que se encuentra la legislación en materia de negociación colectiva en el sector público.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GRIYUBM



(en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Aspectos generales sobre la aplicación del procedimiento de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE² (en adelante, los Lineamientos). **En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú³, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE.**

Sobre la negociación colectiva a nivel descentralizado en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos

- 2.5 Sobre la temática en particular, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 0370-2024-SERVIR-GPGSC⁴](#) (disponible en www.gob.pe/servir) en el cual concluyó lo siguiente:

"3.2 La negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a las organizaciones sindicales compuestas por servidores sujetos a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, por lo que lo dispuesto en dicha disposición no resulta de aplicación a las organizaciones sindicales cuyos servidores afiliados pertenecen a los regímenes laborales generales. Además, se deberá tener en cuenta que, para efectos de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial del sector salud, esta no alcanza a las organizaciones sindicales integradas por servidores *cuyas compensaciones se regulen por la normativa aplicable a los regímenes laborales generales (Decretos Legislativo Nos 276, 728 y 1057), indistintamente de las funciones o labores que desempeñen.*

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

³ Constitución Política del Perú

Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
(...)

⁴ Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6151125/5430261-it_0370-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1712350430

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GRIYUBM



3.3 ***Las organizaciones sindicales compuestas por servidores cuyas compensaciones se regulan por los regímenes laborales generales*** estarían representadas en la negociación colectiva a nivel centralizado por las confederaciones sindicales con mayor representación, conforme al numeral 9.1.2 del artículo 9 de los Lineamientos, sin que para ello se requiera estar afiliado a alguna de las confederaciones que participó en la negociación colectiva a nivel centralizado, teniendo en cuenta que los efectos del producto negocial obtenido en este nivel son de alcance general a todos los servidores de las entidades señaladas en el artículo 2 de la LNCSE. ***En el nivel descentralizado, dichas organizaciones sindicales, previa determinación de su legitimidad, podrán ejercer su derecho a la negociación colectiva ya sea por ámbito de entidad o en el ámbito que estimen conveniente, conforme al literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos, garantizándose con ello la representación de dichos servidores; debiendo tener en cuenta que tanto el ámbito sectorial como el territorial se encuentran regulados para los supuestos específicos previstos en los numerales 5.4 y 5.5 de los Lineamientos.***

(...)"

2.6 Según el informe citado, debe quedar claro que la negociación colectiva descentralizada en el ámbito sectorial es exclusiva para las organizaciones sindicales de servidores pertenecientes a las carreras especiales (salud y educación), excluyendo a aquellos bajo regímenes laborales generales regulados por los Decretos Legislativos N^{os} 276, 728 y 1057, toda vez que éstas organizaciones sindicales de servidores bajo regímenes generales pueden negociar en el ámbito de la entidad o en cualquier ámbito que consideren adecuado, ello de acuerdo con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos, lo que garantiza la representación de estos servidores.

III. Conclusión

La negociación colectiva descentralizada en el ámbito sectorial es exclusiva para las organizaciones sindicales de servidores pertenecientes a las carreras especiales (salud y educación), excluyendo a aquellos bajo regímenes laborales generales regulados por los Decretos Legislativos N^{os} 276, 728 y 1057, toda vez que éstas organizaciones sindicales de servidores bajo regímenes generales pueden negociar en el ámbito de la entidad o en cualquier ámbito que consideren adecuado, ello de acuerdo con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos, lo que garantiza la representación de estos servidores.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GRIYUBM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por (VB)

ESTEFANIA MURIEL DIEZ CANSECO CASTILLO

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IORELA MARGGIORI ABAD SIMEON

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/emdcc/fmas

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Registro N° 070966-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GRIYUBM

